

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13148—ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se modifica a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y de aluminio y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y de aluminio y la exportación de lavadoras, autorizado por Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 47, Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A.28125714, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación:

- La posición estadística de la mercancía 1.1 será la 73.13.47, en lugar de la 73.14.47 que figuraba anteriormente.
- La posición estadística de la mercancía 3 es la 76.03.39, en lugar de la 73.03.39 que figuraba anteriormente.

En el apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, incluir los correspondientes a la mercancía de importación número tres, chapa de aluminio que serán:

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	I. 400 r.p.m.		II. 500 r.p.m.		III. 800 r.p.m.	
Chapa de aluminio 3	0,92	5	1,97	5	1,69	5

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la presente documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13149—ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos denominados comercialmente Glifanán, Idalón e Idarac, y viales acondicionados y sin acondicionar para la venta al por menor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussel Ibérica, Sociedad

Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos denominados comercialmente Glifanán, Idalón e Idarac y viales acondicionados y sin acondicionar para la venta al por menor.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en San Rafael, 3, Alcobendas (Madrid), y NIF A-28013183.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Glafenina base, éster 2-3 hidroxipropílico del ácido N (7-cloro-4-quinolil antranílico), posición estadística 29.35.86.

2. Floctafenina, éster 2-3 dihidroxipropílico del ácido N (3-(trifluorometil) y quinolil antranílico, posición estadística 29.35.86.

3. Cefatoxine sal sódica, posición estadística 29.44.99.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Glifanán (o también Glafenina) en comprimidos a granel, posición estadística 30.03.29.

II. Idalón, en comprimidos a granel, posición estadística 30.03.29.

III. Idalón, en envases de 1.000, de 500 o de 10 comprimidos, posición estadística 30.03.49.

IV. Idarac, en envases de 20 comprimidos, posición estadística 30.03.41.

V.1 Claforan 1 gramo intramuscular.

V.2 Claforan 1 gramo intravenoso.

V.3 Claforan 250 miligramos.

V.4 Claforan 500 miligramos.

VI. Viales sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 30.03.21

VI.1 Claforan 1 gramo intramuscular.

VI.2 Claforan 1 gramo intravenoso.

VI.3 Claforan 250 miligramos.

VI.4 Claforan 500 miligramos.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten, siempre que cada comprimido contengan 0,2 gramos de la sustancia base, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 207,25 gramos de mercancía 1 (3,5 por 100).

Producto II: 207,25 gramos de mercancía 2 (3,5 por 100).

Producto III: 207,25 gramos de mercancía 3 (3,5 por 100).

Por cada vial que se exporte de cada uno de los productos V y VI, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto: V-1, V-2, VI-1 y VI-2:

1,03 gramos para cada uno (2,8 por 100).

Productos: V-3 y VI-3:

0,2572 gramos para cada uno (2,8 por 100).

Productos: V-4 y VI-4:

0,511 gramos cada uno (2,8 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso debieran coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial